



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

Próxima la celebración del singular jubileo de la Porciúncula, recordamos a nuestros Venerables Curas Párrocos y encargados de parroquias la extraordinaria ampliación que de ese privilegio hizo el Sumo Pontífice por *Motu proprio* del 11 de Junio de 1910 y Decreto del S. Oficio de 26 de Mayo de 1911 (1).

En virtud de las facultades Apostólicas que se Nos conceden, designamos para las visitas exigidas para lucrar mencionado jubileo, nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral y todas las iglesias parroquiales y ayudas de parroquia de nuestra diócesis, recordando que en cada visita se ha de orar brevemente, según la intención de Su Santidad.

No se omita, conforme al deseo y recomendación del Papa, disponer en las iglesias, a la hora que parezca más oportuna, unas rogativas solemnes con exposición de Su Divina Majestad, cantándose la antifona de vísperas y la

(1) Se hallan estos documentos: el primero, en el BOLETÍN de 1910, página 226, y el segundo en el de 1911, página 192.

oración de San Francisco, añadiendo las letanías de los Santos y terminándose con la bendición con el Santísimo.

En las parroquias de fuera de la capital, donde los Párrocos o sus encargados lo estimen oportuno, podrán, mediante la autorización que concedemos, designar el día del domingo siguiente al 2 de Agosto, para lucrar la indulgencia indicada, en la forma que en el *Motu proprio* y citado Decreto se expresa.

Salamanca, 1 de Julio de 1923.

† El Obispo de Salamanca.

EPISTOLA

“Ad Emum P. D. Gulielmun titulo Sanctae Crucis in Ierusalem S. R. E. Presb. Card. Van Rossum, Sacrae Congregationi de Propaganda Fide Praefectum: de expositione missionaria in Urbe anno sancto MCMXXV habenda.,.

Dilecte fili Noster, salutem et apostolicam benedictionem. — Fidei propagandae studium Nobis cum sit, ut debet esse, praecipuum, singulares equidem curas cogitationesque solemus in ea omnia conferre, quaecumque ad catholicarum Missionum ordinationem atque incrementa pertinent. Huius rei, ut missa faciamus quae in vulgus sunt cognita, temetipsum, dilecte fili Noster, testem in primis et conscium appellamus, quocum adhuc, eum saepe de Ecclesiae Dei apostolatu ageremus, haud semel consultavimus, quemadmodum hoc Missionum opus promovere usque melius liceret et catholicis hominibus familiarius cariusque efficere. Iam vero ad eiusmodi propositum assequendum maxime id arbitramur, ut tibi significavimus, profuturum, si in hac Urbe, christiani nominis capite, universa ad spectandum proponantur, quibus cunctarum totius catholici orbis Missionum natura atque actio, loca atque res illustrentur. Quod cum tibi ipsi videatur apte ac decore posse fieri, statuimus, ut anno sancto MCMXXV, cum in hanc Almam Urbem Ecclesiae filii undique frequentissimi, ut Deo dante fore confidimus,

pietatis causa confluent, *Expositio*, ut aiunt, *Missionaria* in Aedibus Vaticanis habeatur, quam, prudentia studiosaque voluntate tua freti, apparandam instruendamque tibi committimus. Tuum igitur est, dilecte fili Noster, iam nunc in tantum munus incumbere eaque iniri consilia, quae ad rem feliciter absolvendam peropportuna duxeris. In quo non dubitamus quin naviter acriterque, pro tuo instituto, elaborares, praesertim cum causa eiusmodi agatur, quae cum Dei gloria, Ecclesiae decore Missionumque utilitate est summo opere coniuncta. Foveat vota Nostra suo patrocinio Fidelis a Sigmaringa, Protomartyr Sacri Consilii a Propaganda Fide, cuius in memoriam instituta saecularia sollemnia hoc ipso complentur die. Caelestis interea auxilii auspicem paternaeque benevolentiae Nostrae testem, tibi, dilecte fili Noster, iisque omnibus, quos consortes sociosque laboris in incepto persequendo delegeris, apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die xxiv mensis Aprilis anno mcmxxiii, Pontificatus Nostri secundo.

PIUS PP. XI.

Sacra Congregatio Rituum

DECRETA

«Beatificationis et Canonizationis Ven. Servae De Sororis Theresia a Iesu Infante, Ordinis Carmelitarum Excalceatorum, in Monasterio Lexoviensi».

«Beatificationis et Canonizationis Ven. Servi Dei Michaelis Garicoits, Sacerdotis Fundatoris Congregationis Presbyterorum a Sacro Corde Iesu, vulgo «De Bètharram».

Beatificationis et Canonizationis Ven. Servi Dei Roberti S. R. E. Cardinalis Bellarmino, Societatis Iesu».

DUBIA

De Cereo Paschali

A Rmo. Procuratore generali Ordinis Fratrum Minorum sequentia dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione humiliter exhibita sunt, videlicet.

Per decretum n. 3479 *Societatis Iesu*, die 8 Februarii 1879, ad II, proposito dubio: «Num quoque datur benedictio Ssmi Sacramenti cum Ostensorio, tempore «paschali, cereum paschalem toties accendere liceat?» responsum fuit: *Negative*.

Nunc quaeritur circa sensum huius responsi:

«I. An cereus paschalis accensus in Vesperis debeat exstingui etsi Benedictio cum Ssmo Sacramento immediate sequatur?».

«II. An, si Missae solennes aut solennes Vesperae, tempore paschali, celebrentur coram Ssmo Sacramento solenniter exposito, cereus paschalis accedendus sit, vel non?».

En Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I. Posse cereum paschalem retiniri accensum.

Ad II. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 13 Aprilis 1923.

† A. CARD. VICO, Episcopus Portuen et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

DUBIA

Sacerdos Antonius Garcia Ribeiro de Vasconcellos, Cathedralis Ecclesiae Conimbricen, in Lusitania Archidiaconus et dioecesis Calendarista, de sui Revmi Episcopi Ordinarium licentia, Sacrae Rituum Congregationi humillime proposuit, pro authentica resolutione, sequentia dubia:

I. Die in quam ab Ordinario transferretur externa sollemnitatis festi Sacratissimi Cordis Jesu, manifeste privilegium celebrandi Missam solemnem et Missas lectas de eodem festo, iuxta decretum Sacrae Rituum Congregationis N 3960 in una *Romana* diei 23 iulii 1897 aut observari debet quod de Missa votiva solemnem pro re gravi et publica simul causa statuunt «Additiones et variationes in Rubricis Missalis ad normam Bullae *Divino fflatu*, tit. II. n. 3?».

II. Cum Officium divinum privatim persolvitur, nulla post Laudes et ceteras Horas, ob rationabilem causam, iu-

terruptione facta, an finalis Antiphona Beatæ Mariæ Virginis semel tantum debeat dici, nempe post Completorium? Et quatenus affirmative, an etiam idem dicendum in recitatione choralis, si officium non terminetur, nec discedatur a Choro, nisi Completorio expleto, uti solet a plurimis annis in Ecclesia Cathedrali Conimbrecensi?

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis voto, propositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I. Quoad dies in quibus permittuntur Missa cum cantu et Missae lectae servetur Decretum N. 3960 *Romana* 23 Iulii 1897. Quoad Commemorationes et Orationes in eisdem Missis et quoad Commemorationem Missae impeditae serventur novae Rubricae Missalis, tit. V. n. 3 et 4, et tit. VI, n. I, et 4.

Ad II. In utroque casu sufficit ut Antiphona finalis Beatæ Mariæ Virginis semel tantum, post Completorium recitetur.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 20 Aprilis 1923.

† A. CARD. VICO, Ep. Portuen et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

DUBIUM

De Evangelio in fine missae quae celebratur coram Ssmo. Sacramento solemniter exposito.

Sacrae Rituum Congregationi proposita fuit solvenda sequens quaestio:

«Utrum in Missa, quae celebratur coram Ssmo. Eucharistiae Sacramento solemniter exposito et in qua Oratio de Ssmo. Sacramento iuxta Rubricas addenda est, sitne in fine legendum Evangelium ex Missa votiva de Ssma. Eucharistia, tamquam stricte proprium, an non?»

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis voto, propositae quaestioni ita respondendum censuit: «Neque ultimum Evangelium, sicut neque Praefatio, erit ex Missa votiva Ssmi. Sacramenti: Oratio enim in casu

non tenet locum Missae votivae impeditae ad mentem decreti 17 novembris 1922, ad I».

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 26 ianuarii 1923.

† A. CARD. VICO, Ep. Portuen, et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

DUBIUM

Circa versiculum "Fidelium animae," finita hora tertia ante Missam conventualem

Hodiernus Decanus, una cum Capitulo cuiusdam ecclesiae Collegiatae, a Sacra Rituum Congregatione reverenter petiit solutionem sequentis dubii liturgici; nimirum:

«Utrum continuari possit usus in Capitulo praefatae Collegiatae ecclesiae per plures annos vigens, omittendi versiculum *Fidelium animae* in fine Horae Tertiae, quando post eam immediate canitur Missa Conventualis?»

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito specialis Commissionis suffragio, propositae quaestioni sedulo discussae ac perpensae, respondendum censuit:

«*Negative* iuxta Decretum n. 2366 Thelesina 24 aprilis 1742, et serventur Rubricae Breviarii Romani, tum generales tit. XXX, n. 3, tum peculiare in respectivis Horis Canonis».

Atque ita rescripsit, declaravit decrevit, die 19 ianuarii 1923.

† A. CARD. VICO, Ep. Portuen, et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*.

COMISIÓN DE EMINENTÍSIMOS CARDENALES

para dirimir las dudas sobre competencia de las Sagradas Congregaciones

DUBIA

Soluta in plenariis comitiis dierum 13 et 27 mensis
novembris anni 1922

I. «Utrum facultas concedendi sodalibus religiosis, utriusque sexus, dispensationem super lege ieiunii eucharistici ad sacram Synaxim recipiendam, pertineat ad Sacram Congregationem de disciplina Sacramentorum an ad Sacram Congregationem de Religiosis».

Resp.: «Pertinere ad Sacram Congregationem de Religiosis».

II. «Utrum quae respiciunt obligationes Ordinibus maioribus adnexas vel validitatem sacrae Ordinationis, quoad sodales religiosos, decernenda pertineant ad Sacram Congregationem de Sacramentis an ad Sacram Congregationem de Religiosis».

Resp.: «Pertinere ad Sacram Congregationem de Sacramentis, ad normam can. 1903 C. I. C.»

III. «Utrum Sacra Congregatio Consistorialis an Sacra Congregatio Concilii sit competens ad decernendum circa ea quae respiciunt:

1) sacerdotes sive alumnos sive magistros in scholis laicalibus;

2) associationes inter clerum earumque foederationem;

3) erectionem et suppressionem unius vel alterius dignitatis in Capitulis constitutis;

4) reditus et bona ad mensas episcopales spectantia».

Resp.: Ad 1^{um}: «Competentem esse Sacram Congregationem Concilii».

Ad 2^{um}: «Competentem esse Sacram Congregationem

Concilii. Haec tamen in is quae respiciunt associationes vel earum foederationem inter clerum alicuius nationis universae, informationem petere a Sacra Congregatione Consistoriali ne omittat».

Ad 3^{um} et 4^{um}: «Competentem esse Sacram Congregationem Consistorialem».

IV. «Utrum concessio facultatis alienandi bona, quae spectant ad Seminaria dioecesana, pertineat ad Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus an ad Sacram Congregationem Concilii».

Resp.: «Pertinere ad Sacram Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus».

Quas responsiones, Ssmus. D. N. Pius div. Prov. Pp. XI, in audientia diei 5, mensis decembris, anni 1922, infrascripto Secretario concessa, approbare dignatus est.

Romae, die 7, mense decembri, anno 1922.

FRIDERICUS CATTANI AMADORI, a Secretis.

DISCURSO

DEL

Excmo. y Rvmo. Sr. Nuncio Apostólico

En la inauguración de la Asamblea Sacerdotal
de consiliarios y directores de obras
celebrada en Valencia el día 15 de Mayo de 1923.

«Digno remate, en verdad, y fruto riquísimo de las insuperables fiestas de vuestra especialísima Reina y Señora la Virgen de los Desamparados, es la genial y práctica idea de vuestro Emmo. Prelado de invitar a los sacerdotes de su diócesis, y a los demás de esta hermosa región, a una Asamblea sacerdotal de Consiliarios y Directores de Obras.

Y por cierto que,

mirando las Asociaciones a través de sus Consiliarios y Directores, con gran oportunidad se ha fijado el carácter específico de esta Asamblea, llamándola *Asamblea Sacerdotal*. Vastísimos son los temas de sus diversas secciones, como quiera que cuanto hay de piedad, de beneficencia, de materia social, de medios de cultura y de propaganda, todo pasará ante los ojos de vuestro espíritu; mas no como fin, al cual deban únicamente tender vuestras aspiraciones, o en que solamente hayan de cristalizar vuestros estudios (cual podrían cristalizar los estudios de los seglares), sino como campo en que se ejercite vuestra inteligente actividad y como medios ordenados en vosotros a una finalidad más alta y más noble; y esta finalidad se encierra toda en esta palabra: *Sacerdotal*.

Es esta una Asamblea compuesta exclusivamente de Sacerdotes, y por lo tanto Sacerdotal ya en este primer sentido.

Lo es, además, porque de esta excelsa y comprensiva palabra debe recibir toda su significación y su espíritu.

¿Qué quiere decir, en efecto, “Asamblea Sacerdotal,” de Consiliarios y Directores de Obras?

Quiere decir que esta tan múltiple acción, que en la actualidad llamamos *católica*, es ante todo y estrictamente sacerdotal, es a saber, propiamente de los sacerdotes, así como propios de los sacerdotes son todos los demás oficios que la Iglesia les confía en la sagrada ordenación. Debido a las exigencias, a la maldad, a las dificultades de los tiempos, no pueden ya los sacerdotes contentarse con ejercer su ministerio en el ámbito de la Iglesia. Según lo ha advertido vuestro prudente y práctico Prelado, preciso es que salgan de la Iglesia; y, puesto que los fieles no acuden espontáneamente a la Casa de Dios, debe el Sacerdote buscarlos, como el cazador busca la caza, y atraerlos con los medios que pone la edad presente a su disposición y a su alcance.

Desde Cristo hasta nosotros,

ni ha variado, ni podía variar el objeto de todo apostolado: *las almas*. Pero ha variado y varía, según las épocas, su

procedimiento: *Dummodo Christum Lucrifaciam*, decía el Apóstol de celo infatigable que ganó la Gentilidad para Cristo.

Así fué que Cristo Nuestro Señor, puestos los ojos en los intereses espirituales, atendió a los de orden temporal, y multiplicó los panes y los peces, y trocó el agua en vino, y sanó a todos; que todo eso no era sino medio y preparación y atractivo para que los menesterosos *operarentur non cibum qui perit, sed qui permanet in vitam aeternam*, con el fin de que la salud del cuerpo lo fuese también del alma.

Así lo entendieron los Apóstoles que, obedeciendo las órdenes de su Maestro: *Date illis vos manducare, cutate infirmos*, saciaron a las turbas, dando al propio tiempo el primer ejemplo de organización al distribuirlas en grupos de cincuenta personas en la multiplicación de los panes, y devolvieron la salud a cuantos enfermos se les presentaron en sus expediciones; y cuando no pudieron ya atender a las obras de auxilio corporal, por serles impedimento a la predicación de la divina palabra, instituyeron los Diáconos, haciendo de ellos sus substitutos en el Oficio de la acción exterior y de la caridad.

Así también lo entendieron los celosos ministros del Altísimo en toda la sucesión de los tiempos, desde los más remotos hasta los presentes, hasta... vuestro Prelado, quien, en la sucinta pero hermosísima convocatoria, rebotante de espíritu práctico y eficaz, ha sabido armonizar la alegría de estas fiestas, soberanamente organizadas en honor de la excelsa patrona de Valencia, con la satisfacción de sacar algún fruto espiritual para sus sacerdotes y para sus fieles.

Y yo mismo, en este momento, no puedo menos de hacer eco a la invitación de vuestro Prelado, y aún más a la del Jefe Supremo de nuestra Madre la santa Iglesia. Representante del Papa, mejor dicho, del Papado, es decir, de los Papas, que en estos últimos tiempos han sido todos *sociá-les*, desde León XIII a Pío X, desde Pío X a Benedicto XV, desde Benedicto XV a Pío XI, ¿qué acogida más conveniente puedo hacer yo a la convocatoria de esta trascendental reunión, que la de felicitar, ante todo, desde lo más íntimo del alma, a esta inclita diócesis, al ver no sólo pujante en ella la vida religiosa interior, sino que además se busca y estudia, cual conviene, la exterior, como fomento y propugnáculo de aquélla; y al advertir que los sacerdotes no se han contentado con escuchar la voz de alarma del Vaticano (cu-

yo eco son los diligentísimos Prelados), sino que de tantas maneras han respondido a ella y con tan admirable variedad de obras y de frutos, que han sentido la necesidad de congregarse, de congratularse mutuamente, de instruirse los unos a los otros, de organizarse, en fin, como se organiza, para ser más poderoso, todo lo que es de suyo fuerte y halagüeño en esperanzas?

Para organizarse,

es decir, para mejor ofrecer un conjunto de obras, en que actúen ellos con mayor eficacia en su calidad de Sacerdotes. Porque, y este es otro aspecto del carácter específico de vuestra Asamblea, las obras que aquí os reunen, aunque ordinariamente se entiendan como obras, digámoslo así, *laicas*, son, sin embargo, principal y especialmente obras de sacerdotes, más que no de seglares. Y en este punto, yo me permito dirigiros la exhortación más calurosa. No dejéis mis queridos amigos, no dejéis que los seglares, más celosos o más entendidos (afortunadamente los hay numerosísimos en esta amada España), os superen en iniciativas, en actividad, en abnegación. Siempre, aun en los casos en que, permaneciendo inmóvil el sacerdote, trata de arrastrarlo la santa impetuosidad de un seglar, siempre habrá que decir que estas obras son propias del sacerdote. Propias del sacerdote, o como director, o como consiliario, según los casos.

Y aquí es de todo punto necesario proceder con el tino que tan importante materia requiere; que, si no en todas las obras puede hallarse al frente un sacerdote en calidad de Director, en todas puede penetrar su acción en calidad de consiliario. Con gran prudencia ha dispuesto la Suprema Autoridad que cierta clase de obras, y principalmente las que se dedican a asuntos económicos, y cuya gestión se oculta por regla general a la competencia y aun a la aptitud del Sacerdote, se sustraigan a su responsabilidad y por consiguiente, a aquella manera y forma de dirección que implica responsabilidad. Mas en estos casos, siempre que se trate de verdadera acción católica, no debe faltar la dirección del Consiliario, dirección de espíritu, de tendencia, de religiosidad, no de tecnicismo ni de intereses. Y entonces es cuando el sacerdote se presenta, más que nunca, como el verdadero padre y el maestro y el guía de los fieles ocupados en sus legítimos negocios, los cuales por sí distrae-

rían al sacerdote, pero le reclaman, con el fin de que ampare y ayude a los seglares para que no se extravíen ni olviden que en todo trabajo material y profano, la humanidad ha de acordarse de Dios, su último fin, y servirse de los medios y bienes temporales de forma que no pierda los eternos. Entonces es, también, cuando el sacerdote representa por más que en lo exterior no aparezca, la verdadera fuerza directiva del consejo y de la asistencia; bien así como el cemento armado de las construcciones modernas, en las que toda la exterior apariencia es de cal y de yeso, pero toda la resistencia y la misma aptitud para los fines que el arquitecto se propone procede de la armazón interna, oculta, sí, y humilde y abnegada, pero nervios y sangre y fuerza y seguridad del edificio.

Mas como representante del Papa

o sea del Supremo Sacerdote infalible, debo atender a otro aspecto en el peculiar significado de vuestra Asamblea Sacerdotal: el aspecto de la *Acción Católica*, que la Asamblea hace objeto de sus discusiones y que es esencialmente obra del sacerdote.

En efecto, el campo en que ha de ejercerse la acción católica son los fieles; pero la dirección de ella, como católica, corresponde a la Iglesia, y, por tanto, desde los fieles sube a los sacerdotes; desde los sacerdotes, a los que poseen la plenitud del sacerdocio; los Obispos, desde los Obispos al Supremo Sacerdote, el Papa. De donde se sigue que la acción católica entra de lleno y por disposición divina en el Orden Sagrado, en la autoridad, en la Jerarquía constitucional de la Iglesia, en el sacerdocio católico, en una palabra.

A esta clase de acción os invita el Prelado, os invito yo, os invita el Sumo Pontífice, hermanos míos amadísimos. Otra invitación, otras palabras, otras orientaciones supondrían una traición, a deberes sacratísimos, cuya cuenta en relación con nosotros, con vosotros y con todo nuestro amado pueblo, hemos de rendir ante Dios.

Así, que carísimos sacerdotes,

cuando veáis que o los reglares o los mismos eclesiásticos se afanan en alguna acción que, aunque se precie del nombre de *católica*, no pasa por el sacerdote como tal, es decir, obrando por mandato del legítimo Prelado y como

intermediario de él y del Papa; cuando veáis a esos mismos individuos, propagandistas, sociólogos teólogos, exégetas, seculares o sacerdotes, lo mismo da, defender y promover algún sistema o método que ni los Prelados ni mucho menos el Papa recomienda; cuando los veáis discutir las palabras, las enseñanzas, las órdenes de los Prelados y, sobre todo, las de la Santa Sede, y poner todo empeño en acomodarlas a sus orientaciones y no sus orientaciones a ellas; cuando los veáis combatir directa o indirectamente aquella acción, que no puede ser sino oficial, la acción católica favorecida, dirigida, protegida, alentada, impuesta por los Obispos, y en cambio oponer a ésta, directa o indirectamente, otra acción, como más científica, más hábil, más adecuada a las necesidades o a las aspiraciones modernas, *nolite credere: isti non sunt de semine illorum per quos salus Israel facta est*. No es esa la acción católica; la acción que la Iglesia, siempre insuperable e infalible, ampara bajo su manto; la acción para la cual los Prelados han sido puestos por el Espíritu Santo; la acción para la que habéis sido vosotros llamados y ordenados. Otros ideales, otros fines, otras ventajas intentaban los que de tal manera obraron: buscaríanse, por lo menos, a sí misma. El espíritu de Nuestro Señor Jesucristo, que todo lo reduce a la gran síntesis católica, no puede existir sino con sujeción al Episcopado, y, por medio de éste, al Sumo Pontífice; y los que de cualquier manera no están ni con los Obispos ni con el Papa, manifiestan claramente que no son ni de ellos, ni de Jesucristo, y que sus obras no tienen el espíritu de aquella única Iglesia que se llama Católica. Y pierden tiempo, talento y dinero; más aún, combaten y dispersan las huestes de la Iglesia; y diré más, a la Iglesia misma combaten. Así es que la Iglesia no puede tener para éstos aquellos dulces sentimientos, placenteros, alentadores para el corazón de los hijos; el reconocimiento y la alabanza de la madre. Por el contrario, vosotros, mejor dicho, los que siguen vuestra dirección, saben responder castizamente, previniendo todo error, a quienes les preguntan por su nombre: ¡Me llamo *crislianol*!; y a quienes les preguntan por su apellido: ¡Soy *católico*!

Sacerdotal, en fin,

debe ser vuestra Asamblea de Consiliarios y Directores de obras, porque el sacerdote en esta acción debe serlo todo:

alma, corazón, entendimiento, voluntad, *vida*, en una palabra, *Alma* de las obras, porque así como ella es el principio de la vida, así es el sacerdote principio de las obras que empiezan a existir cuando autorizado o impulsado por su superior, él las crea de la nada o las suscita de la materia informe. *Corazón* de las obras: corazón, que es amor, que es caridad, que es Dios; sin el cual las asociaciones no son de hermanos, sino de émulos; sin el cual no se compadece al débil, ni se lleva luz al ignorante, ni se presta ayuda al desamparado; sin el cual los propósitos son cálculos, cálculos fríos y egoistas, que no intentan sino lo que es conforme a los intereses particulares, y huyen todo lo que arranca del alma, como fervor de apostolado; sin el cual jamás se oirá el hermoso y característico elogio de los primeros cristianos: «¡Mirad cómo se aman los unos a los otros!» *Entendimiento* de las obras; porque el sacerdote es la luz que brilla en las tinieblas, la luz del mundo, el pastor y el guía de sus ovejas. La claridad de Cristo, esta divina lámpara que encendió Nuestro Señor y no se extinguirá jamás, se difunde entre los fieles por la Iglesia, y en la Iglesia vive por vosotros, amados sacerdotes, a quienes no falta el mismo aceite de las vírgenes prudentes. *Voluntad* de las obras: la energía propia del cristianismo, que remueve los obstáculos, que a tanto se arroja cuando confía en Dios; que hace vivir, porque quiere vivir: que infunde valor, porque no teme al enemigo, a los enemigos, al mundo, porque no teme insidias, ni leyes ni la muerte misma; voluntad que está segura de las promesas de Dios, de la indefectibilidad de la Iglesia, de la fecundidad misma del martirio; esta voluntad, fuerza inseparable de toda empresa, muy especialmente de las obras católicas, sois vosotros, queridos hermanos en Cristo.

Vida, finalmente, de las obras, y vida con la palabra, la acción y el ejemplo. De ahí que si la palabra enmudeciera, sólo eso bastaría para que la acción sacerdotal no fuera ya vida de las obras, pues a la palabra dió Cristo la fuerza de expansión y la virtud sustentadora de su doctrina, bajo el Maestro Supremo de la misma palabra; de ahí que si la palabra no fuese fiel, completa, sana, esa no sería vida sino un contagio pernicioso, y tales obras no serían sacerdotales, serían por el contrario, el anatema de la Iglesia. Si la acción no fuese provechosa para los miembros, bien por su estancamiento, bien por su lentitud; ya perjudicando al espíritu, ya dañando los intereses; sea invadiendo atribuciones inde-

bidas, sea dificultando la marcha con imprudente proceder, con ilegítimas aspiraciones, con injustas rivalidades, con métodos profanos, inadaptables, ajenos a la caridad, acción semejante no sería la vida de las obras. Si el ejemplo de los sacerdotes no fuese el de Cristo y el de los Apóstoles, o el de aquellos de quienes San Pablo dice que *et ipsum salvum facies et eos qui te audiunt*; si en toda ocasión no estuvieren ellos dispuestos a probar que no quieren lo que es suyo, sino lo de Jesucristo, que sus padres, madres y deudos no son sino estas muchedumbres hambrientas de verdad y de pan; si no empiezan primero por *hacer*, dejando para después el *enseñar*; si, en suma, no son como deben ser, *alter Christus*, entonces su ejemplo podrá ser sabiduría, asombro y entusiasmo de las gentes, pero no será vida de las obras, porque no será vida católica, vida de Jesucristo.

Hermanos míos muy amados:

La Iglesia no tiene

más que un patrimonio: la verdad; no tiene más que una fuerza: los principios; no tiene más que una gloria: la fidelidad a los divinos preceptos. Por lo tanto, como Representante del Papa, yo no puedo traer a esta respetable Asamblea más que el eco de esas verdades, de esos principios, de esas eternas e inmutables identidades.

He visto ya, y con sumo gozo,

que vuestro Emmo. Prelado ha reflejado magistralmente en su autorizada palabra la voz del Papa, la cual, me complazco en decirlo, estará admirablemente secundada, reproducida, iluminada en la del digno Primado de España y Director, como dentro de poco lo será, de toda la *Acción Católica Española*. Sé que las palabras del Prelado y del Papa vosotros las habéis fielmente recogido, y no ignoro con cuánta abnegación atendéis a una acción que en lo humano nada tiene de atractivo ni de premio: al contrario, os expone a renunciamientos, privaciones, desilusiones, amarguras, ingraticudes; acción no comprendida por el mundo, no respetada, no apreciada, antes por el contrario, criticada, escarnecida, calumniada; distintivos, como sabéis, aquellos del cielo, éstos de las obras de Dios. Aquella voz, aquellas voces, yo las aplaudo con vosotros.

¡Puedan siempre los sacerdotes de España ser acreedores a las alabanzas que el clero de Valencia merece!

¡Puedan siempre los eclesiásticos españoles tener la guía que vosotros tenéis; el amparo celestial que aquí dispensa la Virgen de los Desamparados; la entusiasta admiración que por la labor de Valencia católica tiene todo el mundo atento a estas fiestas, como a la más fiel imagen de la inmortal, gloriosa, católica España de los Católicos Reyes!

El Representante del Papa, al admirar los múltiples espectáculos religiosos de esta amada Valencia, y al animar a sus hermanos en el sacerdocio para que perseveren y avancen en sus empresas, tiene la inmensa satisfacción de proclamar que toda la gloria de hoy, todo el fruto de mañana, será debido a vuestro sacerdocio y a vuestra acción exclusivamente católicos.

Elogios que sacerdocio y acción merecerán mientras campeen en ellos el verdadero espíritu de Nuestra Santa Madre Iglesia, y, cierto, ha de campear más y más cada día, mientras que la Virgen, la gloriosa Virgen de los Desamparados sea para todos, pero de una manera especialísima para vosotros, la Medianera y la Dispensadora de todas las gracias.

Por la moralidad pública

Interesante Circular del Fiscal del Tribunal Supremo.

El dignísimo Fiscal del Tribunal Supremo ha dirigido a los fiscales de Audiencias, y éstos a su vez a los municipales del territorio, una interesante circular que con gusto la reproducimos para general conocimiento y para elogio de tan celoso funcionario, a quien nos complacemos en tributar nuestro aplauso.

Dice así dicha circular:

«El agravio a la moral; a las buenas costumbres y decencia pública, prescrito y sancionado por el Código Penal en sus artículos 456, 549, número cuarto, 596, número segundo, es en nuestro país cada día mayor y levanta enér-

gicas protestas en la opinión, manifestada en la prensa periódica de diferentes matices políticos, porque esta materia no puede ser admitida ni tolerada por ningún sistema político, como de muy elevado concepto ético y como gravemente perturbadora para la vida social y culta y que trasciende hasta la salud pública, porque además de la deprecación moral que significa, determina una degradación física que influye poderosamente en la degeneración de la raza.

No es de extrañar, por tanto, que varios de mis dignos antecesores se hayan preocupado de asunto de tan vital interés, comunicando al Ministerio Fiscal muy acertadas instrucciones contenidas, entre otras, en las circulares de 28 de Enero de 1893, 14 de Marzo de 1897, 18 de Julio de 1903, 2 de Marzo de 1906, 5 de Mayo de 1908, 10 de Noviembre de 1911, 10 de Enero y 14 de Febrero de 1914; y como la necesidad que en ellas se procuraba remediar es cada día más apremiante, el que suscribe entiende que es de absoluta precisión que las tenga V. S. muy presentes y las cumpla con el celo, energía y decisión que exigen tan graves hechos y se castigue el innoble tráfico que se viene haciendo con la obscenidad, teniendo en cuenta además la sabia doctrina del Tribunal Supremo en sus fallos de 3 de Octubre de 1908, 4 de Enero de 1909, y 6 de Diciembre de 1917, que se refieren a diversas modalidades de tan repugnante delito, desde la impresión, publicación y tenencia para la venta de libros, dibujos y estampas pornográficas, hasta el vendedor ambulante que las ofrece al público.

No es preciso encarecer a V. S. lo interesante que es que comunique a los Fiscales Municipales las instrucciones adecuadas para que por su parte y en los Tribunales Municipales ejerciten sin contemplación las acciones correspondientes, por los hechos que la Ley califica de faltas.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DE RIOSECO

Un fallo justo aprobando la conducta de una Delegación de Capellanías.

La Delegación de Capellanías del Obispado de Palencia, tramitó expediente de conmutación de los bienes que constituían la dotación de la Capellanía fundada en Tordehumos por D. Gonzalo Enrique Bajo Girón, que sustanció, con arreglo a las disposiciones vigentes del Convenio Ley e Instrucción para su ejecución de 1867, dictándose, previa entrega de la cantidad, en títulos de la Deuda del Estado; que se fijó para la conmutación, deducida la parte que por benignidad Apostólica reservó el Prelado en beneficio de la familia del fundador, el oportuno auto de conmutación.

La conmutante vendió las fincas adjudicadas que llevaban en colonia algunos vecinos de Tordehumos, y como las rentas hasta la conmutación conforme al artículo 1.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1895, correspondían exclusivamente a la Iglesia, fueron objeto de prorrato entre los compradores que se subrogaron en los derechos de la conmutante y la Administración General de Capellanías del Obispado.

Uno de los colonos, D. Demetrio Olea García, con notoria falta de razón, demandó ante el Juzgado municipal de Tordehumos al Sr. Delegado General de Capellanías, reclamándole la devolución de la parte de la renta que a virtud de lo que anteriormente se consigna correspondía a la Iglesia, y además el abono de labores de barbechía, de las que exclusivamente se beneficiaron los compradores; y la Delegación de Capellanías demandada, que cometió su representación al Sr. Cura encargado de la parroquia de Tordehumos, D. Agapito Guerra Villamediana, contestó a la demanda, alegando la falta de acción y derecho del demandante D. Demetrio Olea, para dirigir la reclamación contra la Delegación de Capellanías, proponiendo, como prueba, se llevara a los autos para justificar el hecho de la conmutación de la aludida Capellanía, y el prorrato de la renta con los compradores de las fincas, una certificación, que expediría el Secretario de la Delegación de Capellanías del

Obispado de Palencia, comprensiva de esos extremos; cuya prueba, sin resolver sobre su pertinencia, se negó a practicar el Tribunal, so pretexto que la aportación de tal documento incumbía al demandado; y el Tribunal municipal, con fecha 14 de Enero último, dictó sentencia condenando al D. Agapito Guerra Villamediana en la representación de la Delegación de Capellanías, al pago del total importe de la reclamación del actor, condenando a la misma Delegación en todas las costas del juicio.

Contra tal sentencia se interpuso apelación para ante el señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, y admitida que fué, se celebró vista pública el 28 de Febrero próximo pasado, y en ella, la representación de la Delegación de Capellanías pidió se revocara la sentencia recurrida, declarando la nulidad de lo actuado, por tratarse de un notorio caso de indefensión para una parte litigante, ya que arbitrariamente resultaba privada de poder probar sus alegaciones, cuya petición apoyaba en el precepto categórico del artículo 28 de la Ley de Justicia municipal, solicitando que por vía de corrección disciplinaria se impusieran las costas de ambas instancias al Tribunal municipal, que dió lugar a vicio de nulidad tan esencial en el procedimiento.

El Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, acogiendo en todas sus partes el recurso de apelación, dictó en 18 de Abril último sentencia imponiendo mitad de las costas de ambas instancias al demandante D. Demetrio Olea García, y la otra mitad, por partes iguales, a los señores del Tribunal municipal, y Secretario, y anuló todo lo actuado en el juicio desde la presentación de la demanda, tal como está entablada.

LA RELIGIÓN EN LAS ESCUELAS

I

Inspección de primera enseñanza.

CIRCULAR

La Religión y la Escuela según la Legislación vigente.

Después de haber expuesto en la primera circular el tiempo que legalmente debe dedicarse a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada, que dijimos era de media hora

diaria, veamos en ésta los preceptos reglamentarios referentes a las prácticas religiosas en las Escuelas nacionales, muy propias para fomentar la piedad y solidificar la educación moral, que debe ser su fin último.

Es creencia general entre Párrocos y Maestros que los niños, por precepto legal, deben ser acompañados a la Iglesia para confesarse solamente una vez al año. Están en un error. Leamos sino el artículo 43 del Reglamento de Escuelas vigente: «Los niños se prepararán para la primera Comunión bajo la dirección de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada su primera Comunión, serán conducidos a la Iglesia *cada tres meses* por el Maestro para que se confiesen, llevando también a todos los demás niños para acostumarlos a estos actos religiosos». Y sigue el mencionado precepto: «Repetirán los primeros la Comunión cómo y cuándo lo disponga el confesor, a cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias».

Por donde se echa de ver que los Párrocos pueden libremente señalar las fiestas en que los niños han de comulgar, en todas las cuales tienen los Maestros la obligación de acompañarlos. Así lo corroboró la Real orden de 2 de Marzo de 1891, que declaró expresamente no hallarse derogado este precepto.

Es también obligatorio el rezo de alguna oración al principio y al fin de las clases, así de la mañana como de la tarde, según se desprende de los siguientes preceptos:

«Artículo 23. —Hecha la señal para que se arrodillen los niños, el Maestro rezará en alta voz una breve oración, que repetirán todos».

«Convendrá que el Maestro varíe alguna vez estos actos de devoción, recitados con pausa o cantados, a fin de que no degeneren en ejercicios de rutina. Para mayor aprovechamiento, hará el Maestro mismo, de tiempo en tiempo, algunas preguntas y cortas explicaciones sobre el objeto y significación de las oraciones que recen.»

«Artículo 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lectura del Evangelio del día siguiente, rezando después el Rosario y una oración determinada, para pedir a Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la Nación.»

«Artículo 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las Escuelas primarias estarán bajo la inmediata

inspección del Párroco o individuo eclesiástico de la Junta local.»

De estos artículos se desprende la necesidad de explicar previamente las palabras de las oraciones y el concepto que envuelven, procurando que se recen despacio y con atención a fin de que la rutina no esterilice sus deseados efectos.

Y pues los Maestros deben aprovechar todas las ocasiones para cultivar el sano y verdadero sentimiento patriótico, no olviden drezar todos los sábados la oración por SS. MM. y por la patria, que representan, cuya prosperidad moral y material depende del amor que sus hijos tengan a la virtud y al trabajo. Y así deben tener muy presente la finalidad de las prácticas religiosas en las Escuelas y de toda la religión, la cual no es otra que infiltrar en los niños un gran amor a Jesús, personificación de toda virtud y modelo de amor al trabajo y al prójimo, a quien hemos de amar, por Dios, hasta el sacrificio de todo, poniendo nuestra felicidad en la suya. Esta es la orientación que en las Escuelas deben tener las enseñanzas y prácticas religiosas que se realicen.

Para inflamar a los niños en este amor vital, mucho servirá la devoción al Sagrado Corazón, estableciendo en todas las Escuelas el Apostolado de la Oración, cosa sumamente fácil de realizar por los Párrocos, de acuerdo con los Maestros y de conformidad con los precedentes artículos.

Para la práctica esencial o primer grado, bastaría rezar todos los días, en una de las clases, la Intención general del mes, que debiera explicarse previamente a los niños.

Para el segundo grado, se rezaría todas las tardes una decena correspondiente a un misterio del Santo Rosario, después de breve y sencilla consideración del mismo. Con esto, al cabo de la semana, se habrá rezado el Rosario que prescribe el Reglamento, y con más devoción y provecho espiritual.

Para el tercer grado, el señor Párroco podría invitar a los señores Maestros a que acompañasen los niños y niñas para la Comunión reparadora los primeros viernes de mes, o, en su defecto, los primeros domingos.

Finalmente, la Imagen de Jesucristo (cuadro o escultura), que debe haber en la sala de clase, a la vista de los niños, de conformidad con el artículo 4.º del Reglamento, ha de ser lo más artístico y devoto que se encuentre, de manera que llame la atención y simpatía de los niños, a quienes deben los Maestros ponderar la humildad, mansedum-

bre y caridad, notas características del Divino Restaurador de la Sociedad, la cual será lo que sea la Escuela.

Consejo legal y obligación moral.

Según el Reglamento de las Escuelas (art. 42), en los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro a la Misa parroquial los domingos, se observará, y donde no la hubiere procurarán introducirla los Maestros y las Juntas locales, respectivamente.

Por donde se ve la obligación que tienen los Maestros de acompañar a los niños a Misa los días de precepto, y en caso de haber desaparecido esta bonita costumbre, de introducirla.

Bien es verdad que la Real orden, de 10 de Febrero de 1890 entiende que la asistencia del Maestro a la Misa conventual y demás funciones religiosas con los niños es un acto, aunque loable, de carácter *voluntario* y no *obligatorio*, donde se confunde *Misa* con las demás *funciones religiosas*, a las cuales, en efecto, exceptuadas la Confesión y Comunión, no tiene el Maestro obligación de llevar a los niños.

Pero si ha desaparecido la obligación legal, no así la obligación moral, toda vez que el precepto se ha convertido en consejo legal. ¿Qué maestro cristiano y fervoroso habrá que no considere como un deber lo que Dios, por medio de la ley, le aconseja? Si hemos de tomar como preceptos los deseos de nuestros superiores, ¿qué Maestro de vocación habrá que se resista a cumplir con un consejo legal que tiene todos los caracteres de obligación de conciencia? Además, el Maestro, fuera de su condición de ciudadano, tiene el carácter de funcionario público, y como tal debe cumplir las obligaciones especiales inherentes al cargo que libremente ha elegido.

Grande es el bien espiritual que, con la pequeña mortificación que implica el cumplimiento de este deber, puede hacerse a los niños. En algunos pueblos hay padres ignorantes, indiferentes e irreligiosos que no cumplen ni hacen cumplir a sus hijos el precepto de oír misa; pero toleran y permiten que el Maestro los acompañe no sólo sin protesta, sino con satisfacción.

Dicho se está que el Maestro debe preparar convenientemente en la clase de Catecismo a sus alumnos para asis-

tir con devoción y fruto espiritual al Augusto Sacrificio, explicando todo lo referente a la Misa y procediendo siempre con el ejemplo.

En aquellos pueblos donde hubiese alguna persona con aptitud para el canto, debieran enseñar a todos los escolares, niños y niñas, Kiries, Gloria y Credo, previamente explicados. Después del canto, debieran leer en lengua materna, con mucha pausa, algunas adecuadas y devotas oraciones o meditaciones, con preferencia las propias de la misa; de esta suerte aprenderían prácticamente a oír y sacar el fruto moral, que por deficiente instrucción religiosa, ordinariamente se pierde.

JOSÉ MONSERRAT TORRENT.

(De *Gerunda*.)

Cuestiones jurídico-canónicas

Manera de armonizar la diferencia de nombres entre la partida de bautismo de la Iglesia y la de nacimiento del Registro civil

Razón de esta cuestión.—Sucede a veces que al hacer la inscripción en el Registro civil se le pone al recién nacido un nombre—*Antonio*, por ejemplo,—y al bautizado después en la Parroquia, por no fijarse en el nombre antes civilmente dado, por compromisos para llamar al niño con otro nombre y, sobre todo, por ignorancia de las graves consecuencias que pueden sobrevenir más adelante en orden a la identidad personal del sujeto, se le impone al niño otro nombre—*Rafael*, v. gr., aunque el segundo nombre sea *Antonio*. Y he aquí ya una dualidad diferente de nombres a una misma persona, civil y canónicamente, que en todas partes, pero sobre todo en España, puede acarrear grave complicación.

Porque llega el caso del matrimonio de dicho sujeto, y como el expediente del matrimonio canónico se hace con arreglo a la partida de bautismo, y así ha de inscribirse después el matrimonio en el Registro civil al tener que hacer la anotación del matrimonio al margen de la partida de nacimiento, con arreglo al art. 60 de la ley del Registro civil,

no puede efectuarse porque no se encuentra la tal partida de *Rafael* y, por consiguiente, el matrimonio aquel no corresponde a ningún sujeto y debe ser anulada o no puesta la inscripción de la partida matrimonial en el Registro, sin que tenga mientras tanto efectos civiles el matrimonio.

Agrávase aún más la dificultad y los conflictos jurídicos que se suceden al tener el matrimonio hijos, y si llega a ocurrir la defunción del dicho *Rafael Antonio* sin haberse solucionado la cuestión.

La serie de conflictos y dificultades que afectan a la persona, legitimidad y derechos hereditarios de los hijos se multiplican y enredan.

Es necesario a todo trance quitar la dualidad antinómica de nombres. ¿Cómo?

Medios para evitar tal divergencia de nombres

Dos procedimientos pueden emplearse: uno—que siempre es viable—, la reforma de la partida de nacimiento del Registro mediante el oportuno expediente, y otro, la modificación de la partida de bautismo mediante la imposición de otro nombre por el sacramento de la confirmación, cuyo procedimiento cabe, si el sujeto no está confirmado y lo verifica antes del matrimonio, recibiendo el nombre con que está inscrito en el Registro.

Veamos sucesivamente los dos procedimientos:

Procedimiento civil.—Se presentará instancia al Juzgado donde esté el Registro, solicitando que la partida de nacimiento de dicho *Antonio* se reforme mediante nota marginal en que conste que el referido *Antonio* está bautizado en la Parroquia tal.... con el nombre de *Rafael*, a cuyo efecto se acompaña la partida de nacimiento que se desea corregir y la de bautismo, a la que se hace referencia, ofreciéndose prueba testifical sobre la identidad de la persona y señalando los graves inconvenientes que se le siguen de esa diferencia de nombres, especialmente para la celebración e inscripción del matrimonio que se propone en su día contraer, y pidiéndose se haga tal modificación con arreglo al reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley del Registro civil.

En virtud de ese expediente manda el Juzgado se publique la petición del interesado en la *Gaceta* y *Boletín* de la provincia, señalando el plazo de tres meses para que los

que se crean perjudicados puedan hacer oposición, y después, con el resultado del expediente e informe del Juzgado, previo el dictamen del Fiscal, se eleva al Ministerio de Gracia y Justicia por la Dirección de los Registros y se da la Real orden mandando la modificación, la cual se hace entonces al margen de la partida, según lo solicitado.

Procedimiento canónico.—Ya está antes dicho en principio.

Para su trámite, el interesado se dirigirá, mediante respetuosa instancia, al Rvdmo. Ordinario del lugar, exponiendo la divergencia de nombres entre las dichas partidas civil y canónica y el gravísimo conflicto jurídico que se le origina cuando tenga que contraer matrimonio, por lo que, a fin de que se le pueda variar el nombre puesto en su partida de bautismo, suplica que se le administre el sacramento de la confirmación, imponiéndole en él el nombre de *Antonio*, y que en la partida de bautismo, ya con nota marginal, ya mediante la extensión de otra nueva, se haga constar que el dicho nombre de *Rafael* queda sustituido por el de *Antonio* en primer lugar, en virtud de la nueva imposición de nombre verificada en la Confirmación. Y al efecto, acompañando las dichas partidas de nacimiento y de bautismo mas la de confirmación, ofrecerá la correspondiente prueba testifical demostrativa de la identidad de la persona.

En lo demás, el expediente se tramitará en la forma acostumbrada de los casos de enmienda de partida.

Consecuencia de los dos procedimientos en su aplicación al matrimonio.— Si ha tenido lugar el primer procedimiento, el representante de la autoridad judicial, al asistir a dicho matrimonio y levantar el acta correspondiente, la pondrá con el nombre de *Antonio*, bautizado con el de *Rafael*, y se inscribirá la nota del matrimonio en la partida de nacimiento, que está corregida con los dichos nombres.

Si se ha seguido el segundo procedimiento, al hacerse el expediente matrimonial en la curia eclesiástica, figurará con el nombre de *Antonio*, que es el impuesto en la confirmación y el que consta en el Registro civil, sin que exista ya divergencia ninguna.

A.

(De *Unión y Caridad*).

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

EN FAVOR DE LAS MISIONES DE AMBOS MUNDOS

JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA

CUENTA GENERAL DE LO RECAUDADO EN ESPAÑA PARA ESTA SANTA
OBRA EN EL AÑO 1922

Diócesis	Pesetas Cts.
Vitoria.....	43.631 30
Barcelona.....	40.000 00
Madrid-Alcalá.....	34.055 36
Santander.....	7.358 60
Pamplona.....	6.934 25
Sevilla.....	5.948 90
Valencia.....	5 765 55
Mallorca (Palma).....	5.003 00
Mondónedo.....	2 637 25
El Ferrol.....	875 00
Ribadeo.....	469 60
Ortigueira.....	130 00
Orense.....	3 640 35
Salamanca.....	3.528 35
Zaragoza.....	3.500 00
Oviedo.....	3 221 95
Palencia.....	3.200 00
Burgos.....	(Junta de Señoras... 1 595 90) (Junta de Caballeros... 737 15)
Santiago.....	2.086 15
Badajoz.....	1.893 00
Granada.....	1.865 25
Vich.....	1.600 00
Tuy.....	1.544 30
Toledo.....	1.510 00
Lugo.....	1.487 00
Tenerife (Laguna).....	1.310 45
Tarragona.....	1.084 35
Sigüenza.....	1.000 00
Segorbe.....	1.000 00
Avila.....	998 90
Ciudad Real.....	967 00
Calahorra.....	965 25
Valladolid.....	950 00
Málaga.....	920 65
Huesca.....	911 30

Diócesis	Pesetas Cts.
Tudela.....	900 00
Jaén.....	860 00
Ciudad Rodrigo.....	763 35
Burgo de Osma.....	723 00
Cádiz.....	641 30
Córdoba.....	589 30
Ciudadela (Menorca).....	575 00
Tarazona.....	514 45
Plasencia.....	500 00
Alicante (Orihuela).....	490 45
Teruel.....	474 00
Murcia (Cartagena).....	462 00
Astorga.....	458 80
León.....	457 10
Barbastro.....	442 00
Las Palmas (Gran Canaria).....	426 00
Almería.....	424 85
Seo de Urgel.....	407 90
Zamora.....	403 35
Albarracín.....	370 00
Tortosa.....	350 00
Guadix.....	300 00
Lérida.....	300 00
Gerona.....	300 00
Segovia.....	278 20
Jaca.....	255 10
Coria.....	233 75
Cuenca.....	148 70
Una limosna anónima.....	183 69
TOTAL.....	
Gastos varios.....	17 338 40
TOTAL LÍQUIDO.....	
190.225 00	

Cuya suma, de *ciento noventa mil doscientas veinticinco pesetas*, ha sido entregada a S. E. Rvma. Mons Tedeschini, Nuncio Apostólico en esta corte, para que se sirva ponerla a disposición del Eminentísimo Sr. Cardenal Van Rossum, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 12 de Marzo de 1923.

El Vicepresidente,
† Prudencio Melo,
Obispo de Madrid-Alcalá.

V.º B.º
 La Presidenta,
A. Duquesa de San Carlos,
Marquesa, Vda. de Sta. Cruz.

La Tesorera,
Condesa de Cerragería.

Asesinato del Emmo. Sr. Cardenal Soldevila.

El día 4 del mes pasado, a las tres de la tarde aproximadamente fué objeto de un atentado el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza, mientras se dirigía a visitar un Colegio sito en los barrios foráneos de la capital de su Archidiócesis.

La noticia cundió rapidísimamente, no sólo en esta ciudad, sino en toda España y hasta en el mundo entero, causando verdadera sensación y estupor por lo inesperada y por la alta investidura de la víctima.

Se ignora la causa del delito, así como también son desconocidos los autores, pero como dijo *L' Osservatore romano* en su edición del 6, al horror del asesinato, siempre detestable, hay que añadir aquí el carácter y circunstancias del asesinado, pues se trataba de un Pastor octogenario, que llevaba sesenta años de ministerio ejemplar con sus notas brillantes de paz, celo y caridad ejercitados en bien de las almas.

A la protesta unánime, que de todas partes se levanta, ante esta nueva víctima del terrorismo, unimos la nuestra, pidiendo a Dios Nuestro Señor por el eterno descanso del alma del Emmo. Sr. Cardenal Soldevila, y que ella sirva para mayor gloria de este insigne Purpurado.

ORDENES SAGRADAS

Las confirió el Excmo. y Rmo. Prelado el día 17 de Junio (Dom. IV post Pentec.) a los señores siguientes:

EL PRESBITERADO

Don Eugenio Traynor y D. Patricio Menton, irlandeses.

EL DIACONADO

Don Eduardo Jover Castellar (de Valencia).

EL OSTIARIADO Y LECTORADO

Don José Delgado Serrano (diocesano).

LA PRIMA CLERICAL TONSURA

Don Eduardo Gallagher, D. Luis H. M. Govern, don Miguel Yroy Kilmartín y D. Guillermo Mahón Roc, irlandeses.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado con autorización expresa *in scriptis* del Rmo. Prelado, en la Residencia de Padres Jesuitas, los señores siguientes:

Don Jesús Cañizal, Coadjutor de Vitigudino.

- » Juan M. González Santos, Párroco de Aldeaseca de Alba.
- » Francisco H. Montes, Párroco de Mata de Armuña.
- » Ambrosio Morales, Párroco de Cantalapiedra.
- » Jenaro Zaballos, Capellán de la Cruz.
- » Roque Clavero, Párroco de Golpejas.
- » Vicente Andrés, Presbítero, Salamanca.

EL CONGRESO DE LAS CIENCIAS EN SALAMANCA

El 24 del próximo pasado, se celebró la sesión inaugural del IX Congreso de las Ciencias.

Su Majestad el Rey, amante de todo progreso y de cuanto significa engrandecimiento de la Nación, vino a presidirla y habló a los congresistas, y habló de las glorias de nuestra Universidad y del justo derecho que le asiste a la pro-

tección del Estado; y habló de las relaciones espirituales entre España y Portugal, naciones hermanas, ambas grandes en el pasado.

Fué la inauguración un acto grandioso, en el que se pronunciaron entusiastas discursos en loor de la ciencia y de la fraternidad ibérica.

En los días siguientes, hasta el 30 en que se celebró la sesión de clausura, todas las secciones del Congreso han trabajado con gran asiduidad.

La subsección de Teología ha sido una de las más fecundas y variadas, presentando trabajos hermosísimos los dominicos P. Arintero, P. Ramirez, P. Beltrán de Heredia; los jesuitas Padres Pérez Goyena, Dalmau, Bover, Fernández y Murillo; los benedictinos Padres Alameda, Rojo, Prado, Toribios y Pinedo; y los profesores de Universidades Pontificias y sacerdotes de esta y otras diócesis: Toribio, Ramos, Delgé, Pumar, Ayala y Saladrígues.

Nos complacemos en manifestar, que a pesar del breve espacio de tiempo en que se ha preparado este Congreso, y de ser la primera vez que aparecen los estudios teológicos en estas magnas asambleas, el éxito alcanzado por la subsección de Teología ha sido brillantísimo y admirable, superando a las más halagüeñas esperanzas que se hubieran podido abrigar.

Los observatorios de Marina de San Fernando y Madrid, el cuerpo de Telégrafos, el Centro Electrotécnico, el taller del material de Ingenieros militares de Guadalajara, Intendencia militar, Museo de Artillería, la fábrica de armas de Toledo, las fábricas de pólvora de Granada y Murcia, farmacia militar y el laboratorio de Torres Quevedo, han presentado magníficas exposiciones; llamando poderosamente la atención de los innumerables visitantes, la sorprendente y preciosa colección de mariposas del P. Ambrosio Fernández, Agustino, profesor del Colegio de Calatrava.

BIBLIOGRAFIA

Obra de actualidad.

Acaba de salir **EL DERECHO DE LAS RELIGIOSAS** según las prescripciones vigentes del Código canónico y civil por el reverendo P. Fr. Antonio de la C. Jardí, O. F. M.

Es un tratado completísimo de derecho que en estilo sencillo, claro y conciso contiene y explica con admirable orden y suma precisión todas las prescripciones del Derecho canónico con las declaraciones posteriores emanadas de las Congregaciones Romanas, lo mismo que las disposiciones de los Códigos civiles de España y Repúblicas de América en los asuntos relacionados de la Iglesia, y ha venido, con admirable oportunidad, a llenar una de las grandes necesidades sentidas, con más eficacia entre religiosas.

En once partes distintas trata del estado religioso; fundaciones y supresiones; gobierno externo e interno de la religión; gobierno espiritual de las religiosas; bienes temporales, ya de la religión en general, ya de las religiosas en particular; admisión en la religión, postulante, noviciado y profesiones; obligaciones, privilegios, salida, etc.

Es indispensable a todas las religiosas sin distinción, ya a las de votos solemnes, ya a las de las Congregaciones de votos simples, y su contenido les sacará de no pocos apuros y de muchísimas dudas, resultando además utilísimo y de gran provecho a todos aquellos sacerdotes que directa o indirectamente han de intervenir en asuntos de las religiosas, como los curiales, párrocos, capellanes, predicadores y confesores de las mismas.

Forma un elegante tomo en 4.º de XVI 423 páginas, avallorado con multitud de citas de los principales expositores del Derecho canónico y civil y con un índice alfabético completísimo que permite hallar con suma facilidad cualquiera materia o asunto que se desee.

Precio: 6'00 ptas. en tela; 4'50 en rústica.

De venta en la «Editorial Seráfica», Apartado n. 1 (Barcelona) Vich y en la «Editorial Políglota», Apartado n. 527 Barcelona y en las librerías católicas.

Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana, por el presbítero don Julio Bariego de la Puente, coadjutor de la parroquia de Santiago de Valladolid. Obra sumamente útil para los dedicados a la enseñanza catequística por la solidez de doctrina a la vez que por la sencillez y precisión de lenguaje.

El primer tomo, que consta de 447 páginas en 4.º menor y en el que se explican las dos primeras partes de la Doctrina Cristiana, se halla de venta en todas las librerías de Valladolid y en el domicilio del autor, Zúñiga 29, que le remitirán por correo certificado, previo el recibo de su importe, 6 pesetas en rústica y 7 encuadernado.

Florecillas de Sagrario o En busca del escondido,

por Manuel González García, Obispo de Málaga.

Este libro, que acaba de publicar la Biblioteca «Granito de Arena» (Palacio Episcopal—Málaga), contiene 356 pensamientos originales, sustanciosos muy a propósito para fomentar el amor a Jesús Sacramentado. Las Marías y Discípulos de San Juan, encontrarán en él SU LIBRO, insustituible para tema de conversación o meditación, de sus reuniones, viajes, visitas al Sagrario y conquista de almas.

Para que sea su LIBRO INSEPERABLE, se ha hecho de tamaño manual.—Encuadernado en tela y plancha dorada: UNA PESETA. Precio de toda la Biblioteca, 10 pesetas.

Pídase en los Centros de Marías y Librerías católicas.